

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-07-01-001 UNIVERSIDAD AUTONOMA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 111/2018

Mérida, Yucatán, a veinticuatro de enero de dos mil diecinueve. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada la **Universidad Autónoma de Yucatán**, en fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Universidad Autónoma de Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"Artículo 70 Fracc V. (Sic) No se presentan los indicadores en formatos abiertos, no se manifiesta su cumplimiento, grado de avance, sino únicamente una declaración escueta de un objetivo." (Sic)

Con la intención de acreditar su dicho, el denunciante adjuntó a su denuncia como medio de prueba, una impresión de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a la consulta de información de la fracción V del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General).

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General, y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia en comento por la inadecuada publicación de la información contemplada en la fracción V del artículo 70 de la Ley General, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que, dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El diez de diciembre del año pasado, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1987/2018 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-07-01-001 UNIVERSIDAD AUTONOMA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 111/2018

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Yucatán, con el oficio número UT/UADY/179/2018, de fecha doce del mes y año referidos, remitido a este Organismo Autónomo el trece del mes y año en comento, en virtud del traslado que se corriera al Sujeto Obligado, a través del acuerdo de fecha cinco de diciembre del año pasado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realice una verificación virtual a la Universidad Autónoma de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encuentra publicada información concerniente a la fracción V del artículo 70 de la Ley General; y de ser así, corroborar si la misma cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, según corresponda.

QUINTO. El ocho de enero del año que ocurre, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2040/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, el nueve del mes y año en cuestión, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo del diecisiete de enero de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/22/2019, de fecha quince del mes y año en comento, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha diecisiete del mes y año próximo pasado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El dieciocho del mes y año que ocurren, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/051/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, el veintiuno y veintidós del mes y año en comento, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido, respectivamente.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-07-01-001 UNIVERSIDAD AUTONOMA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 111/2018

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SEXTO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción V establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-07-01-001 UNIVERSIDAD AUTONOMA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 111/2018

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra la Universidad Autónoma de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

**La inadecuada publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia,
de la información relativa a la fracción V del artículo 70 de la Ley General.**

OCTAVO. Que en virtud del traslado que se corriera a la Universidad Autónoma de Yucatán, por oficio número UT/UADY/179/2018, de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, la Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, informó lo siguiente:

1. Que no es cierto el acto reclamado, ya que en el formato relativo a la fracción V del artículo 70 de la Ley General, no existe ningún criterio en el cual se requiera publicar un hipervínculo en donde se encuentre la información en datos abiertos, esto, aunado a que el formato de la citada fracción que se encuentra publicado contiene el avance de los indicadores de interés público o trascendencia social al tercer trimestre de dos mil dieciocho.
2. Que no obstante lo señalado en el punto anterior, en aras de la transparencia se informa que de manera indistinta de los formatos que se reportan en la Plataforma Nacional de Transparencia, para verificar los avances de resultados en cumplimiento a los objetivos institucionales, se encuentran en el sitio web de la Universidad los informes siguientes:
 - a) Informe de gestión anual correspondiente al año dos mil diecisiete, disponible a través de la liga: <http://www.pdi.uady.mx/informe201704%20de%20juliob.pdf>.
 - b) Avance de gestión 2015-2018 al treinta de mayo de dos mil dieciocho, disponible a través de la siguiente liga: <http://www.pdi.uady.mx/balance2018.pdf>.

NOVENO. En el presente apartado, se procederá a determinar si la Universidad Autónoma de Yucatán, cumple o no con la obligación de publicar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información prevista en la fracción V del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, si la misma cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, según corresponda.

Para efecto de lo anterior, se valorarán las documentales enviadas por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que este Órgano Colegiado le ordenara realizar.

Del análisis a los documentos antes referidos, se discurriré lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-07-01-001 UNIVERSIDAD AUTONOMA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 111/2018

- 1) Que de acuerdo con lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, es decir, los publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, al efectuarse la verificación debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Artículo 70 de la Ley General

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
V	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores.	Información los ejercicios 2015, 2016 y 2017* y del primer, segundo y tercer trimestre de 2018.

*La información de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete se verificó de manera anual, ya que de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, la información de dichos ejercicios debió actualizarse anualmente.

- 2) De las manifestaciones vertidas en el acta levantada con motivo de la verificación, y en términos de lo señalado en los anexos 2 y 4 de la misma, se desprende lo siguiente:

a) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra publicada información de la fracción V del artículo 70 de la Ley General.

b) Que no obstante lo anterior, la Universidad Autónoma de Yucatán, incumple la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en virtud de lo siguiente:

a. Toda vez que la información de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete de la fracción V del artículo 70 de la Ley General, que se encuentra publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no cumple los criterios 2, 6, 8, 10, 11, 20 y 21 previstos para dicha fracción en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

b. En razón que la información de la fracción V del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil dieciocho, que se halló publicada en el sitio antes referido, no cumple los criterios 6, 8, 10 y 21 previstos para dicha fracción en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

- 3) En términos de lo preciso en el punto previo, y según lo señalado en los anexos 2 y 4 del acta de verificación, la información que se encuentra publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa a la fracción V del artículo 70 de la Ley General, sí precisa el grado de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-07-01-001 UNIVERSIDAD AUTONOMA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 111/2018

avance de los indicadores y su soporte permite su reutilización, de lo que se infiere que se encuentra publicada en formatos abiertos. Se afirma esto, ya que los citados anexos del acta precisan que la información en cuestión cumple los criterios 13 y 23 previstos para la fracción en comento en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y 13 y 24 contemplados para dicha fracción en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; criterios que refieren al avance de las metas de los indicadores y a la publicación de la información en un formato que permita su reutilización.

Como consecuencia de lo antes señalado, se determina que, si bien en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentra publicada la información inherente a la fracción V del artículo 70 de la Ley General, la misma no está publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, por lo que la Universidad Autónoma de Yucatán, incumple la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General.

DÉCIMO. En términos de lo precisado en el considerando que antecede, este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra la Universidad Autónoma de Yucatán, es FUNDADA, puesto que la información que se encuentra publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa a la fracción V del artículo 70 de la Ley General, no cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Esto así, no obstante que al rendir su informe justificado, el Sujeto Obligado en comento, informó que no era cierto el acto reclamado.

DÉCIMO PRIMERO. Como consecuencia de lo antes señalado, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere a la Universidad Autónoma de Yucatán, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, publique en el sitio www.plataformadetransparencia.org.mx, la información de la fracción V del artículo 70 de la Ley General, en términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, acorde con lo precisado en el considerando NOVENO.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina**

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-07-01-001 UNIVERSIDAD AUTONOMA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 111/2018

que la denuncia presentada contra la Universidad Autónoma de Yucatán, es FUNDADA, de conformidad con lo expuesto en los considerandos NOVENO y DÉCIMO de la presente resolución.

SEGUNDO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, el Pleno del Instituto determina requerir a la Universidad Autónoma de Yucatán, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, cumpla con la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en los términos precisados en el considerando DÉCIMO PRIMERO de la presente resolución.

TERCERO. Se instruye a la Universidad Autónoma de Yucatán, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Para efectos de lo anterior, se ordena remitir a la Universidad Autónoma de Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión de la Abogada, Andrea Tamayo Cáceres, Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual a la Universidad Autónoma de Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

QUINTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

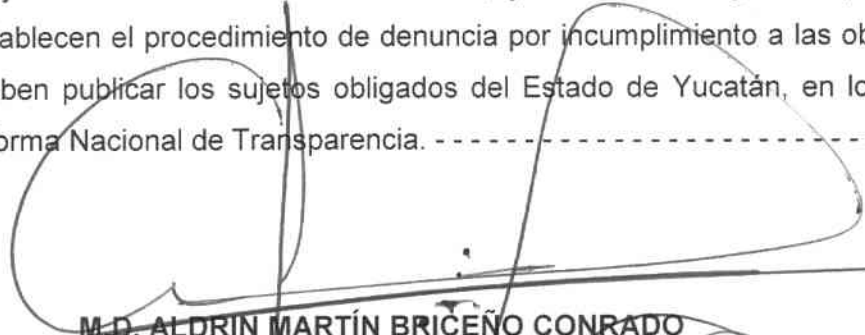
SEXTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-07-01-001 UNIVERSIDAD AUTONOMA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 111/2018

previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SÉPTIMO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

ATC/EEA